



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00637-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: FANETH AZARIS LEZCANO CABRERA CC. 22.667.551

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de agosto de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la abogada ANA TERESA GONZÁLEZ POLO, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, solicita control de legalidad por haberse dictado sentencia sin haber terminado término de traslado a la demanda.

Pues bien, examinado el expediente se evidencia que, efectivamente el día 11 de julio de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin haber fenecido el termino de traslado de la demandada, motivo por el se hace necesario ejercer control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, y proceder a dejar sin efecto el proveído adiado 11 de julio de 2023., no obstante, se observa que en este momento se encuentra vencido el termino de traslado, sin encontrarse excepciones a la demanda, razon por la cual se ordenara seguir adelante con la ejecucion de ceonformidad al articulo 440 de nuestro estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto fechado 11 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución, contra FANETH AZARIS LEZCANO CABRERA CC. 22.667.551 , para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

QUINTO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.251.091.52, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

SEXTO: Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 80014189008-2022-00637-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8556ad322b8aea58627e2c5da202d0100ee669a1ebb554ec7edadf8df53ccb24**

Documento generado en 28/08/2023 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>